

# LA GACETA.

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 12.

TEGUCIGALPA, AGOSTO 19 DE 1881.

NUMERO 128.

## SUMARIO.

**RELACIONES EXTERIORES.**—Autógrafo de Su Majestad el Rei de Rumania.—Contestacion.—Autógrafas de Su Majestad la Reina Victoria i del Señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.—Despacho dirigido á la Secretaría de Relaciones Exteriores por el Encargado de la Legacion Británica en Centro-América.—Contestacion.

**FOMENTO.**—Contrata celebrada entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, i el Ajente Jeneral en Paramá de la "Compañía de Vapores Correos del Pacifico."

**GUERRA.**—Decreto en que se concede indulto jeneral á los culpables de delitos ó contravenciones militares.

**HACIENDA.**—Decreto en que se fijan las penas por el delito de contrabando, i se señalan las autoridades que deben conocer del juicio.—Estado jeneral demostrativo del movimiento rentístico habido en las oficinas de Hacienda, durante el mes de Enero de 1881.

## RELACIONES EXTERIORES.

*Autógrafo de Su Majestad el Rei de Rumania.*

### CARLOS I REI DE RUMANIA,

Al Señor Don Marco Aurelio Soto, Presidente de la República de Honduras.

*Mui querido i grande amigo:*

Me es altamente grato poder anunciar á Vuestra Excelencia que la Nacion Rumana ha decidido, por medio de sus Representantes legitimamente nombrados, que la dignidad Real sea la expresion de la soberanía del pueblo, conforme á los intereses i necesidades del país, i en relacion con el progreso incontestable i la importancia política de la citada Nacion. He tomado, pues, para mí i para mis sucesores el título de Rei de Rumania.

Abrijo la persuasión de que Vuestra Excelencia recibirá con sentimientos de simpatía la noticia de este feliz suceso; i por tanto, me apresuro á reiterarle, en esta ocasion, las seguridades de alta estima é invariable afecto con que soi, mui querido i grande amigo, de Vuestra Excelencia, sincero amigo.

CÁRLOS.

Bucharest, 12 de Abril

*Contestacion.*

### MARCO AURELIO SOTO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

A Su Majestad Carlos I, Rei de Rumania.

*Grande i buen amigo:*

He tenido la satisfaccion de recibir la carta autógrafa de Vuestra Majestad, fechada en

Bucharest á 18 de Abril último, relativa á participarme: que la Nacion Rumana ha decidido, por medio de sus Representantes, debidamente nombrados, que la dignidad Real sea la expresion de la soberanía del pueblo; i que en ese concepto Vuestra Majestad ha tomado para sí i para sus sucesores el título de Rei de Rumania.

Doi á Vuestra Majestad mi mas sincera enhorabuena por el honrosísimo título de Rei con que ha sido investido por la voluntad de la Nacion Rumana, i hago votos por que esta, bajo el Gobierno ilustrado de Vuestra Majestad, continúe labrando su prosperidad i engrandecimiento.

Esta ocasion me proporciona la grata oportunidad de reiterar á Vuestra Majestad las mnestras de alta consideracion con que me suscribo su leal i buen amigo,

(F.) MARCO AURELIO SOTO.

(F.) RAMON ROSA.

*Autógrafas de Su Majestad la Reina Victoria i del Señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.*

### VICTORIA,

POR LA GRACIA DE DIOS, REINA DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA É IRLANDA, DEFENSORA DE LA FÉ, EMPERATRIZ DE LA INDIA & &.

Al Presidente de la República de Honduras.

*Salud nuestro buen amigo:*

Hemos recibido la carta que nos dirijisteis el 10 de Febrero último, en la cual nos participais que habiais sido electo Presidente Constitucional de Honduras, i que el primero del propio mes habiais tomado posesion ante el Congreso de la Presidencia Constitucional de la República.

Os rogamos acepteis nuestra cordial felicitacion por la señalada prueba de estimacion i confianza que habeis recibido de parte de vuestros compatriotas; i Os aseguramos que de todo corazón espermentamos el mismo deseo por Vos espresado, sobre mantener i estrechar mas i mas las relaciones de amistad i buena intelijencia que existen entre la Gran Bretaña i la República de Honduras; por lo tanto, Os encomendamos á la proteccion del Todopoderoso.

Dado en nuestra Corte, en el castillo de Windsor, á los diez i seis dias de Mayo del año

de Nuestro Señor 1881, i á los cuarenta i cinco años de nuestro reinado.

Vuestra buena amiga,

(F.) VICTORIA R. I E.

(F.) GRANVILLE.

MANUEL GONZALEZ,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

A Su Excelencia el Señor Don Marco Aurelio Soto, Presidente Constitucional de la República de Honduras.

*Grande i buen amigo:*

La atenta carta de Vuestra Excelencia fechada el 10 de Febrero de este año, me impone de que, promulgada la nueva Constitucion Política que actualmente rije al pueblo hondureño, se practicó conforme á sus prescripciones la eleccion de Presidente de la República, para el primer período constitucional, la que recayó de nuevo en la persona de Vuestra Excelencia por la mayoría de los votos de sus conciudadanos; en cuya virtud tomó posesion de la Suprema Magistratura ante el Congreso el 1.º de Febrero último.

Las seguridades que Vuestra Excelencia se sirve darme de que, durante el tiempo que ejerza el Poder Supremo se empeñará mui particularmente en continuar cultivando i estrechando, cada día mas, las amistosas relaciones que felizmente existen entre la República de México i la de Honduras, son sinceramente agradecidas por mi parte á la vez que correspondidas, pues que al mismo fin se encaminarán mis esfuerzos.

Estimando en su alta valía los votos que Vuestra Excelencia tiene á bien hacer por el engrandecimiento i la ventura de México i por mi bienestar personal, le hago presentes los mios por la prosperidad de la República que dignamente preside i por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, de quien me suscribo, con las seguridades de mui distinguida i sincera consideracion, leal i buen amigo.

(F.) MANUEL GONZALEZ.

(F.) IGNACIO MARISCAL.

Dado en la ciudad federal de México, á 19 de Abril de 1881.

*Despacho dirigido á la Secretaria de Relaciones Exteriores por el encargado de la Legacion Británica en Centro-América.*

Guatemala, Junio 22 de 1881.

SEÑOR MENISTRO:

Con placer he sabido por un informe del Señor Melhado, vice-Cónsul en Trujillo, quien

ha hecho una visita últimamente por las islas de la Bahía—que las medidas adoptadas por el Gobierno de V. E. para favorecer el comercio de aquellas Islas i propender al mayor bienestar de sus habitantes, han sido coronadas por un éxito notable.

El Señor Melhado espone que el comercio de frutas con los Estados Unidos ha tomado considerables proporciones, i que todo el territorio de las islas se halla en cultivo.

Parece que ha sido muy bien recibida la disposición por la cual queda la isla de Utila separada administrativamente de las demás islas, satisfaciéndose así los deseos largo tiempo alimentados por los habitantes de aquella isla; se espera que el comercio tomará mayor incremento á impulsos de esa medida.

En virtud de tales razones, i considerando que obro conforme con los deseos del Gobierno de S. M., envío á S. E. el Presidente i á su Gobierno la espresion del gran placer que experimento, con motivo de las ilustradas i liberales medidas adoptadas á favor de un pueblo por el cual siente el mayor interés el Gobierno de S. M.

Acepte, Señor Ministro, las seguridas de mi mas alta consideración.

J. R. GRAHAM.

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Honduras.—Tegucigalpa.

#### Contestacion.

Tegucigalpa, Julio 27 de 1881.

SEÑOR MINISTRO:

He tenido el honor de recibir el estimable despacho de V. E., fecha 22 del mes de Junio último, en el cual se sirve V. E. manifestar el gran placer que experimenta por el benéfico resultado que ha tenido en las Islas de la Bahía la aplicacion de las leyes i medidas dictadas por mi Gobierno para la buena administracion i régimen interior de aquella importante seccion de la República.

En respuesta, i cumpliendo instrucciones del Señor Presidente, me doi la honra de manifestar á V. E.: que á mi Gobierno le es muy satisfactorio el juicio que V. E. ha formado respecto al buen estado en que se hallan los habitantes de las Islas de la Bahía, en donde el comercio i la agricultura han tomado considerable ensanche, merced al espíritu laborioso i emprendedor de sus pacíficos moradores, i á la aplicacion de las leyes emitidas para favorecer sus intereses.

Mi Gobierno agradece á V. E. los benévolos conceptos de su despacho, i la honrosa apreciacion que se ha servido hacer de las disposiciones dictadas durante la actual administracion que preside el Doctor Soto.

Puede V. E. estar seguro, i manifestarlo así al Gobierno de S. M. Británica, que mi Gobierno no omitirá medio alguno que esté á su alcance para proteger i fomentar el desarrollo de la agricultura, del comercio i de la industria en las Islas de la Bahía, en beneficio no solo de los hondureños, sino tambien de los súbditos británicos que tienen allí su residencia.

Aprovecho con gusto esta oportunidad para reiterar á V. E. las muestras de mi distinguida consideracion, i suscribirme su atento i seguro servidor.

RAMON ROSA.

A Su Excelencia, James Rejinaldo Graham. Encargado de la Legacion de S. M. Británica en Centro-América.—Guatemala.

### FOMENTO.

*Contrata celebrada entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, i el Ajente Jeneral en Panamá, de la "Compañía de Vapores Correos del Pacífico".*

Enrique Gutierrez, Secretario de Estado en los Despachos de Gobernacion, Justicia i Fomento, con instrucciones del Señor Presidente de la República de Honduras por una parte, i J. M. Dow, Ajente Jeneral en Panamá de la "Compañía de Vapores Correos del Pacífico" por otra parte, han celebrado el contrato siguiente:

Art. 1.º—Los vapores de la Compañía de vapores de las Malas del Pacífico harán un viaje redondo por mes, en la línea conocida i designada: "Línea Mejicana," entre Panamá i Acapulco i viceversa, cuyos vapores tocarán á la ida i á la vuelta en el puerto de Amapala, i en los puertos principales de Centro-América i Méjico.

Art. 2.º—Los vapores de la Compañía de vapores de las Malas del Pacífico harán un viaje redondo por mes en la línea conocida i designada bajo el nombre de "Línea Centro-Americana" entre Panamá i Champerico, tocando á la ida i á la vuelta en los puertos principales de Centro-América i en el puerto de Amapala.

Art. 3.º—La Compañía de vapores de las Malas del Pacífico llevará grátis en cada vapor, i sin mas detencion que el tiempo fijado en el itinerario que sea establecido por la Compañía (exceptuando accidentes inevitables) los sacos de correspondencia, manuscrita ó impresa de la República, i los entregará i los recibirá al costado de los vapores, en su fondeadero, en el puerto de Amapala.

Art. 4.º—El Gobierno de Honduras fijará la tarifa de los portes, i los colectará como renta propia, i no se permitirá á los Capitanes recibir ningunas cartas fuera de las balijas, que recibirán cerradas, exceptuando las que puedan ser entregadas en alta mar, ó despues de que las balijas hayan sido cerradas, en cuyos casos, las referidas cartas serán entregadas á los empleados del Gobierno designados para recibir las balijas; siendo siempre entendido, que cartas estampilladas conteniendo conocimientos firmados á bordo de los vapores se recibirán fuera de las balijas, i la Compañía tendrá derecho para llevar fuera de las balijas todas las cartas ó papeles de ó para sus Agentes ó empleados, referentes á los negocios de la Compañía.

Art. 5.º—Los fletes i papeles serán los mismos que los establecidos para la Union.

Art. 6.º—Los vapores de la Compañía de vapores de las Malas del Pacífico, quedarán exentos del pago de cualesquiera de los dere-

chos que actualmente existen, ó que puedan ser establecidos en adelante, durante la vijencia de este contrato, i lo mismo los buques de vela que llegasen á Amapala con carbon ó maquinaria, á otro articulo para el uso esclusivo de la Compañía.

Art. 7.º—Los vapores permanecerán en Amapala seis horas, á no ser que lleguen con retraso, en cuyo caso serán despachados tan pronto como sea posible á cualquiera hora de la noche ó del dia, sin excepcion de dias feriados, i á fin de que los vapores no sean detenidos los Agentes de la Compañía presentarán al Comandante del puerto una lista de los nombres de cinco pilotos i veinte marineros que serán ocupados en las lanchas, i que serán declarados exentos de todo servicio militar ó de cualquiera otra clase.

Art. 8.º—El Gobierno de Honduras queda en libertad de contratar con otras Compañías ó individuos el establecimiento de otras líneas de vapores, pero se obliga á no conceder durante el término de este contrato, mejores condiciones ó mayores ventajas que las estipuladas en el presente.

Art. 9.º—El Gobierno de Honduras se compromete á pagar anualmente á la Compañía de vapores de las Malas del Pacífico, por el servicio especificado en este contrato, la suma de cinco mil pesos, en pagos trimestrales en el puerto de Amapala, en moneda redonda i corriente en Centro América.

Art. 10.—Las diferencias que ocurran entre el Gobierno i la Compañía con relación á la interpretacion i al cumplimiento de este convenio se resolverán por medio de dos árbitros, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo nombrarán un tercero, cuya decision será final i tendrá fuerza de lei.

Art. 11.—Este contrato continuará en vigor por un período de tres años, contados desde el primero de Julio de 1880, en cuya fecha empezará tambien el pago de la subvencion.

Para constancia se firman dos de un tenor en Tegucigalpa, á primero de Julio de mil ochocientos ochenta.

E. GUTIERREZ.

JUAN M. DOW.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 15 de 1881.

Visto el contrato que precede celebrado entre Su Excelencia el Señor Jeneral Don Enri. que Gutiérrez, Secretario de Estado en los despachos de Gobernacion, Justicia i Fomento, i el Señor Don Juan M. Dow, Ajente Jeneral en Panamá de la Compañía de las Malas del Pacífico.

Considerando: que el Señor Gutiérrez ha obrado en un todo conforme á las instrucciones que se le dieron por el Señor Presidente; i que el indicado contrato se ha estado cumpliendo por ambas partes desde la fecha en que fué ajustado; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Aprobarlo en todas sus partes, debiendo entenderse que esta aprobacion se retrotrae á la

fecha en que fué firmado por los respectivos Comisionados.—Comuníquese i registrese.

Bubricado por el Señor Presidente.

El Sub-Secretario,  
Jacobó Galindo.

## GUERRA.

*Decreto en que se concede indulto general á los culpables de delitos ó contravenciones militares.*

MARCO AURELIO SOTO.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

Considerando: Que el 27 de Agosto próximo comenzará á rejir la nueva legislación militar que tiene, como uno de sus principales objetos, enaltecer la carrera de las armas.

Considerando: Que algunos hondureños han emigrado de la República, por haberse desertado ó incurrido en contravenciones á las leyes de organizacion militar preexistentes.

Considerando: que algunos militares se hallan procesados, ó sufriendo penas por delitos militares, i que otros están procesados por delitos comunes, ó sufriendo penas comunes que no cuadran con el espíritu de la nueva legislación, ni con el decoro i dignidad que deben mantenerse en los individuos del ejército.

Considerando: Que el día en que se inaugura una nueva era para el ejército, i para todos los que han abrazado ó quieran abrazar la noble carrera de las armas, no podria celebrarse de una manera mas digna i conveniente que con una medida de induljencia i rehabilitacion á favor de aquellos que desgraciadamente hayan incurrido en delitos ó contravenciones militares, ó que se hayan hecho culpables por delitos comunes; por tanto,

En uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por la fraccion 7.ª del artículo 72 de la Constitucion,

### DECRETA:

Art. 1.º—Se concede indulto general á todos los hondureños que se hubiesen hecho culpables por delitos ó contravenciones militares, desde el día 4 de Octubre de 1878 hasta esta fecha.

En consecuencia, se sobreseerá en las causas de los que se hallen procesados: se pondrán en libertad á los que estén cumpliendo su condena; i podrán regresar á la República, exentos de toda responsabilidad criminal, los que hubiesen emigrado.

Art. 2.º—Se concede asimismo indulto general, en los términos del artículo anterior, á los militares de Subteniente arriba que hubiesen cometido delitos comunes, castigados con penas menores, desde el 13 de Noviembre próximo pasado hasta la fecha, se hallen ó no procesados, estén ó no cumpliendo su condena.

Art. 3.º—A los militares á que se refiere el artículo anterior que se hubiesen hecho culpables por delitos comunes, castigados con penas mayores, se les remite la mitad de la pena, ya sea que se estén procesando actualmente ó cumpliendo su condena.

El resto de las penas comunes se sustituirá con las penas militares correspondientes, con

arreglo al artículo 28 del Código Penal Militar.

Art. 4.º—Este decreto será ejecutado por las respectivas autoridades el día 27 de Agosto del corriente año.

Dado en Tegucigalpa, en la casa de Gobierno, á los treinta dias del mes de Julio de 1881.

MARCO A. SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

RAMON ROSA.

I por disposicion del Señor Presidente, imprimase i publíquese.

Rosa.

## HACIENDA.

*Decreto en que se fijan las penas por el delito de contrabando, i se señalan las autoridades que deben conocer del juicio.*

MARCO AURELIO SOTO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

Considerando: Que se hace necesario armonizar las leyes especiales preexistentes sobre contrabando con las disposiciones comunes de la nueva legislación, á fin de que la administracion de justicia marche desembarazada i expedita, dando la proteccion debida á los intereses de la Hacienda Pública i á la sociedad.

Mientras se emite el Código Fiscal, i en uso de las facultades concedidas al Poder Ejecutivo por decreto del Congreso de 12 de Febrero de 1881,

### DECRETA:

Art. 1.º—El delito de contrabando definido por las leyes será castigado:

1.º Con presidio menor en su grado máximo á presidio mayor en su grado mínimo, si el valor del contrabando excediere de doscientos pesos.

2.º Con presidio menor en sus grados medio á máximo, si el valor del contrabando excediere de cincuenta i no pasare de doscientos pesos.

3.º Con presidio menor en sus grados mínimo á medio, si el valor del contrabando excediere de diez i no pasare de cincuenta pesos.

4.º Con presidio menor en su grado mínimo, si el valor del contrabando fuere de diez pesos, ó de una cantidad menor, cualquiera que sea.

Art. 2.º—Se aplicarán las penas del artículo anterior en sus grados máximos respectivamente, siempre que resulten autores, cómplices ó encubridores, los contratistas con el Gobierno ó abastecedores de especies estancadas; los agentes fiscales como receptores, depositarios, guardas, despachadores de aguardiente ó tercenistas, i los empleados públicos de cualquier ramo i categoría que sean, reciban ó no sueldo del Estado.

Art. 3.º—El valor del contrabando se estimará por el valor legal que tengan los objetos que lo forman. Cuando no haya valor legal se procederá al avalúo conforme á las disposiciones del derecho comun.

Art. 4.º—Conocerán á prevención con los jueces de paz en el sumario por los delitos de

contrabando, los receptores de círculo i los inspectores de policia i de hacienda departamentales i locales.

Terminado el sumario lo remitirán juntamente con el reo al Juez de Letras respectivo para lo que haya lugar.

Art. 5.º—En los puertos marítimos en que no haya Juez de Letras, ó en que el Juez de Letras seccional no tenga su asiento fijo en el mismo puerto, ejercerán las funciones de Jueces de Letras, en las causas de contrabando, los respectivos Administradores de Aduana.

En los casos de recusacion ó implicancia de los Administradores serán subrogados por el Contador de la Aduana, i en defecto del Contador, por el Juez ó jueces de paz propietarios ó suplentes, por el Alcalde, Rejidores i Síndico de la Municipalidad del puerto, por su orden.

Art. 6.º—Los Administradores de Rentas i de Aduanas serán oidos i tenidos como parte acusadora en los delitos de contrabando.

Cuando en el caso del artículo anterior los Administradores de Aduana tengan que conocer como Jueces de Letras, desempeñarán las funciones del ministerio fiscal, los funcionarios espresados en el inciso 2.º del mismo artículo por su orden.

Art. 7.º—Cuando segun la lei deba admitirse al procesado por el delito de contrabando, escarcelacion bajo fianza de haz, la pena pecuniaria á que debe sujetarse el fiador, no bajará de la suma de quinientos pesos, pudiendo estenderse hasta la de dos mil, segun las circunstancias.

La suma designada por el Juez se depositará previamente en la respectiva Administracion de Rentas, para que pueda efectuarse la escarcelacion.

La certificacion de la partida de depósito, deberá agregarse á la causa.

Art. 8.º—No podrá admitirse la caucion juratoria, en los delitos de contrabando, sin depositarse previamente por el procesado, en la respectiva Administracion de Rentas, la suma de quinientos á dos mil pesos, conforme se establece en el artículo anterior.

Art. 9.º—El contrabando, ó su valor legal, cuando consista en artículos estancados, se dividirán por terceras partes entre la Hacienda pública, el denunciante i el agente aprehensor: cuando no hubiese denuncia la division será por mitad entre la Hacienda pública i el aprehensor.

Art. 10.—En todo lo no previsto en esta lei, los Tribunales observarán en la sustanciacion de las causas por contrabando las reglas del procedimiento comun. En lo demas se atenderán á las leyes especiales de los ramos que constituyen la Hacienda Nacional.

Dado en Tegucigalpa, en la casa de Gobierno, á los 25 dias del mes de Julio de 1881.

MARCO A. SOTO.

El Sub-Secretario de Hacienda i Crédito Público,

Jacobó Galindo.

I por disposicion del Señor Presidente, imprimase i publíquese.

Galindo.

ESTADÍSTICA DE INGRESOS

ESTADO JENERAL

de los Ingresos i Egresos habidos en las Administraciones de Rentas de la República durante el mes de Enero del año de 1881.

INGRESOS.

EGRESOS.

|                                     |               |                  |  |               |                  |
|-------------------------------------|---------------|------------------|--|---------------|------------------|
| Existencia anterior.....            |               | \$23.230 46      | Derechos de licores ultramarinos.....        | 9 23          |                  |
| Derechos de Importacion.....        | 25.448 73     |                  | " " Faros.....                               | 12 00         |                  |
| " " Licores ultramarinos.....       | 427 58 1/2    |                  | Renta de Aguardiente.....                    | 12.013 95 1/2 |                  |
| " " Tonelaje.....                   | 464 12 1/2    |                  | " " Tabaco.....                              | 4.394 86 1/2  |                  |
| " " Anclaje.....                    | 11 00         |                  | " " Pólvara.....                             | 418 59 1/2    |                  |
| " " Bodegaje.....                   | 1.276 13 1/2  |                  | Casa de moneda.....                          | 500 00        |                  |
| " " Peaje.....                      | 251 64 1/2    |                  | Instruccion Pública.....                     | 978 56 1/2    |                  |
| " " Exportacion de oro i plata..... | 262 56        |                  | Línea telegráfica.....                       | 4.656 91 1/2  |                  |
| " " " de Frutos.....                | 396 66        |                  | Ramo de Correos.....                         | 578 46 1/2    |                  |
| " " Exportacion de maderas.....     | 584 85        |                  | Obras Públicas.....                          | 58 00         |                  |
| " " Cortés de maderas.....          | 584 85        |                  | Imprenta nacional.....                       | 489 69        |                  |
| " " Extraccion de ganado.....       | 6.771 00      |                  | Alquileres de edificios.....                 | 164 00        |                  |
| " " Fomento.....                    | 32 97         |                  | Edificios nacionales.....                    | 613 22 1/2    |                  |
| " " Faros.....                      | 162 47        |                  | Intereses i descuentos.....                  | 125 53        |                  |
| Producto de Pólizas.....            | 58 00         |                  | Honorarios de Receptores.....                | 288 98 1/2    |                  |
| " " Patentes de Sanidad.....        | 6 00          |                  | Contratas.....                               | 3.876 00      |                  |
| " " Pases de Embarcaciones.....     | 24 00         |                  | Viáticos de Diputados.....                   | 597 00        |                  |
| " " Manifiestos.....                | 6 75          |                  | Hacienda. Sueldos.....                       | 5.945 15 1/2  |                  |
| Renta de Aguardiente.....           | 31.945 43 1/2 |                  | Gastos.....                                  | 629 18 1/2    |                  |
| " " Tabaco.....                     | 15.721 84 1/2 |                  | Justicia. Sueldos.....                       | 2.123 19 1/2  |                  |
| " " Pólvara.....                    | 747 18 1/2    |                  | Gastos.....                                  | 165 00        |                  |
| Impuesto pecuario.....              | 2.206 50 1/2  |                  | Gobernacion. Sueldos.....                    | 2.155 50 1/2  |                  |
| Multas.....                         | 379 75        |                  | Gastos.....                                  | 202 48 1/2    |                  |
| Manda forzosa.....                  | 158 30        |                  | Sueldos militares.....                       | 6.868 73 1/2  |                  |
| Papel sellado.....                  | 2.077 72      |                  | Gastos militares.....                        | 1.137 31 1/2  |                  |
| Fondo itinerario.....               | 600 17 1/2    |                  | Haberes de tropa.....                        | 9.018 12 1/2  |                  |
| Instruccion Pública.....            | 145 00        |                  | Montepío.....                                | 186 30        |                  |
| Línea telegráfica.....              | 611 59        |                  | Inválidos.....                               | 245 09 1/2    |                  |
| Ramo de Correos.....                | 110 54        |                  | Presidios.....                               | 137 81 1/2    |                  |
| Imprenta nacional.....              | 73 05         |                  | Jubilados.....                               | 87 50         |                  |
| Sueldos militares.....              | 200 00        |                  | Poder Ejecutivo. Sueldos.....                | 1.000 00      |                  |
| Gastos militares.....               | 255 29        |                  | Sueldos i gastos. Relaciones Exteriores..... | 703 50        |                  |
| Intereses i descuentos.....         | 633 77        |                  | Sueldos i gastos. Fomento.....               | 1.651 23      |                  |
| Viáticos de Diputados.....          | 160 00        |                  | Esplotacion de zarza.....                    | 434 75        |                  |
| Ingresos extraordinarios.....       | 4 00          |                  | Deuda Convertida.....                        | 4.169 00      |                  |
| Impuesto de Beneficencia 2 p 8..... | 577 93 1/2    |                  | Deuda Flotante.....                          | 3.326 00      | 69.911 40 1/2    |
| Producto de Códigos.....            | 146 50        |                  | Hacienda nacional.....                       |               | 7 378 2 1/2      |
| Hospital jeneral.....               | 3.247 50      | 96.774 42 1/2    | Otras tesorerías.....                        |               | 18 829 3 1/2     |
| Hacienda Nacional.....              |               | 6.355 00         | Libramientos.....                            |               | 30.475 9 1/2     |
| Otras tesorerías.....               |               | 26.801 06        | Suplementos reintegrables.....               |               | 5.990 70 1/2     |
| Libramientos.....                   |               | 12.272 98 1/2    | Existencia.....                              |               | 33.887 62 1/2    |
| Suplementos reintegrables.....      |               | 1.039 50         |  |               |                  |
|                                     |               | \$166.473 43 1/2 | Suma.....                                    |               | \$166.473 43 1/2 |

Comprobacion de los Ingresos i Egresos por Administraciones.

Depuracion de las Rentas.

|                                | Existencia anterior. | Ingresos del mes | TOTALES.       | Egresos del mes | Ultima existencia. |   |
|--------------------------------|----------------------|------------------|----------------|-----------------|--------------------|---|
| Direccion Jeneral de Rentas... | 2.947 55             | 36.845 06        | 39.792 61      | 21.144 57 1/2   | 18.648 03 1/2      | El valor total de las rentas arroja la suma de..... 96.774 42 1/2<br><br>Se deduce:<br>Gastos de la renta de Aguardiente..... 12.013 95 1/2<br>Id de la de Tabaco..... 4.394 86 1/2<br>Id de la de Pólvara... 418 59 1/2<br>Casa de Moneda..... 500 00<br>Honorarios de receptores..... 288 98 1/2<br>Producto líquido de las rentas..... 79.208 02 1/2<br><br>Contabilidad Central.<br>Tegucigalpa, Junio 23 de 1881.<br>El Tenedor de Libros auxiliar,<br>MANUEL SOTO.<br>TIPOGRAFIA NACIONAL.—CALLE REAL |
| Administracion de Tegucigalpa. | 428 29 1/2           | 12.350 80 1/2    | 12.779 10 1/2  | 11.978 45 1/2   | 800 65 1/2         |   |
| " " Comayagua                  | 197 24 1/2           | 00 00            | 197 24 1/2     | 00 00           | 197 24 1/2         |   |
| " " Sta Bárbara.               | 801 94 1/2           | 5.212 08 1/2     | 6.014 03 1/2   | 4.338 26 1/2    | 1.675 76 1/2       |   |
| " " Gracias.....               | 348 67 1/2           | 4.935 12 1/2     | 5.283 80       | 5.073 73 1/2    | 210 06 1/2         |   |
| " " Copan.....                 | 522 58 1/2           | 6.830 46         | 7.353 04 1/2   | 6.667 55 1/2    | 685 49 1/2         |   |
| " " Choluteca.....             | 2.011 28 1/2         | 6.681 03         | 8.692 31 1/2   | 7.283 71        | 1.408 60 1/2       |   |
| " " La Paz.....                | 90 94 1/2            | 3.288 67 1/2     | 3.289 62 1/2   | 3.285 44 1/2    | 04 18 1/2          |   |
| " " Yoro.....                  | 375 34 1/2           | 2.431 71 1/2     | 2.807 06 1/2   | 2.219 91        | 587 15 1/2         |   |
| " " Olancho.....               | 422 59 1/2           | 4.458 81 1/2     | 4.881 41 1/2   | 4.458 31 1/2    | 422 59 1/2         |   |
| " " El Paraíso.....            | 844 13 1/2           | 4.090 78 1/2     | 4.934 92 1/2   | 4.324 67 1/2    | 610 24 1/2         |   |
| Aduana de Amapala              | 4.765 86             | 21.167 28        | 25.933 14      | 20.933 72 1/2   | 4.999 41 1/2       |   |
| " " Omoa i Pto. Cortés.        | 6.076 27 1/2         | 10.497 71        | 16.573 98 1/2  | 13.438 25 1/2   | 3.135 73 1/2       |   |
| " " Trujillo.....              | 1.214 12 1/2         | 9.264 96         | 10.479 08 1/2  | 1.082 34        | 396 24 1/2         |   |
| " " Roatan.....                | 2.273 58 1/2         | 2.915 47 1/2     | 5.189 06 1/2   | 3.082 36 1/2    | 106 19 1/2         |   |
| Direccion Jeneral.—Jiros.....  | 00 00                | 12.272 98 1/2    | 12.272 98 1/2  | 12.272 98 1/2   | 00 00              |   |
| Ultima existencia.....         | 23.230 46            | 143.242 97 1/2   | 166.473 43 1/2 | 132.585 80 1/2  | 33.887 62 1/2      |   |
| Suma.....                      | 23.230 46            | 143.242 97 1/2   | 166.473 43 1/2 | 106.473 43 1/2  | 33.887 62 1/2      |   |

NOTA.—La Administracion de Comayagua, segun lo demuestra el presente Balance, no figura con Ingresos ni Egresos, i si solo con la existencia última en 31 de Diciembre; por estar incluídos los productos de la misma, del mes de Enero, parte en Diciembre de 1880 i parte en Febrero de 1881 próximos pasados, segun consta en las relaciones detalladas, remitidas a esta Direccion Jeneral por el Administrador del Departamento.